



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.4770/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIDUADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4770/2019**, interpuesto, en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. PROCEDENCIA	9
a) Forma	9
b) Oportunidad	9

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia	10
III. ESTUDIO DE FONDO	10
a) Contexto	10
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	12
c) Síntesis de Agravios de la parte Recurrente	12
d) Estudio de Agravios	12
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Sujeto Obligado o
Secretaría**

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la
Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el sistema INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000358619, a través de la cual solicitó:

- *“Favor de indicar lo siguiente*
 - 1.- *Número de personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o similares.*
 - 2.- *Número de personal de la anterior adscripción cuyas funciones sean las conferidas por la fracción XI del artículo 19 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, que a la letra dice*

XI. Asistir jurídicamente a los elementos de la Policía del Distrito Federal involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber;
 - 3.- *De acuerdo a la LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, fracción I, II y III, artículo 2*
 - a) *Número de armas de fuego, especificar armas cortas y largas.*
 - b) *Número de armas incapacitantes NO letales, especificar tipo y cantidad.*
 - c) *Número de armas Letales, especificar tipo y cantidad.*
 - d) *Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento Número de agentes a los que se les proporciona Dispositivos que generan descargas eléctricas y/o Sustancias irritantes en aerosol.*

Asimismo, especificar el número total de este tipo de herramientas con las que cuenta la institución.
 - 4.- *Número de profesionales en psicología, psicoterapeutas o psiquiatras adscritos a la institución que garantizan el derecho a la atención psicológica de los policías, de acuerdo al artículo 3 de la Ley antes referida.*
 - 5.- *Número de agentes con Licencia para la portación de Arma de Fuego, vigente”*

(Sic)



II. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través de los oficios SSC/DEUT/UT/7268/2019, SSC/SOP/DELySO/TRC/61024/2019, SSC/SDI/DGE-YCC/10541/2019, SSC/DGAJ/5420/2019, SSC/SOP/DELySO/DA/5133/19 y oficio sin número, de fechas treinta y uno, veintitrés, diecisiete, veintiuno y veintidós de octubre, firmados por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, la Directora Ejecutiva de Planeación, Resguardo y Control den la Información, el Director General de Asuntos Jurídicos, el Encargado del Despacho de la dirección de Armamento, el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración de Personal y el Director de Control de Personal, respectivamente. Lo anterior en los términos siguientes:

- En Relación con la preguntas 1 y 2 informó que el número de personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos es un total de 582 servidores públicos. Asimismo, señaló que, dentro de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, la cual de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría, tiene la función de supervisar y coordinar la asistencia jurídica y defensa de los integrantes de la Policía Preventiva de la Ciudad de México involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en cumplimiento de su deber y cuenta con 259 servidores públicos adscritos.
- Señaló que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Centro de Evaluación y Control de Confianza únicamente se centra en llevar a cabo la aplicación de procesos de evaluación en materia de control de confianza

al personal sustantivo adscrito a esa Secretaría, más no brinda ningún tipo de atención psicológica, psiquiátrica y/o psicoterapéutica. En consecuencia, dicho centro de Evaluación está imposibilitado para jurídica y materialmente proporcionar la solicitud requerida.

- Aunado a lo anterior, proporcionó los siguientes cuadros:

TIPOS DE ARMAS	TOTAL
ARMAS CORTAS	55,994
ARMAS LARGAS	13,529

• NÚMERO DE ARMAS LETALES, ESPECIFICAR TIPO	• Y CANTIDAD
• ARMAS DE FUEGO	• 65,523
• Cabe hacer notar que la cantidad total corresponde a la policía preventiva, auxiliar y bancaria e industrial.	•

• ELEMENTOS CON PORTACIÓN VIGENTE DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO	• TOTAL
• ELEMENTOS	• 64,934

- Por lo que hace al requerimiento 4 señaló que la Secretaría cuenta con 58 servidores públicos psicólogos adscritos a la Dirección de Servicios Médicos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito. Servidores públicos que se encuentran distribuidos en 42 Centros de Atención Médica de la Secretaría, mismos que proporcionan atención psicológica de primer nivel al personal adscrito a esta Institución, garantizando el derecho a esa atención médica.



- Aclaró que, por lo que respecta al personal psicoterapéutica y psiquiatría, la Dirección de Servicios Médicos no cuenta con profesionistas en esas ramas, por lo que, ante el diagnóstico y necesidad de ese servicio, el personal perteneciente a la Secretaría que requiera de dicha atención es canalizado al servicio correspondiente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

III. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado inconformándose por la entrega de información incompleta.

IV. Por acuerdo del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. Mediante los oficios SSC/DEUT/UT/8315/2019 y SSC/DEUT/UT/8316/2019 ambos de fecha trece de diciembre de noviembre de dos mil diecinueve, firmados



por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, lo anterior en los siguientes términos:

- Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida en los términos y condiciones en que se dio contestación a los requerimientos de mérito y en la que se expresaron los fundamentos y motivos que sustentan dicha respuesta.
- Manifestó que el agravio interpuesto por el recurrente es ambiguo, toda vez que no se inconformó sobre un punto en particular de la respuesta proporcionada. Al respecto indicó que, respecto con las preguntas 1 y 2, se dio respuesta señalando que son 582 servidores públicos los que se encuentran adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Aunado a lo anterior, señaló que a las preguntas 3 y 5 se hizo del conocimiento del particular el número de armas de fuego, cortas y largas; el número de armas letales; así como los elementos con portación de arma de fuego.
- Asimismo, argumentó que en relación con el numeral 4 se le indicó al recurrente que la Secretaría cuenta con 58 servidores públicos psicólogos adscritos a la Dirección de Servicios Médicos, los cuales brindan atención psicológica, única y exclusivamente al personal de la Secretaría. Lo anterior, a través de la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto.
- En consecuencia, el sujeto obligado argumentó que la respuesta emitida atendió en la totalidad a los requerimientos del particular; razón por la cual solicitó que se confirme dicha respuesta en el presente recurso.
- Finalmente, ofreció las pruebas que consideró pertinentes.



VI. Mediante acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, habida cuenta que no fue reportada promoción alguna de la de la parte recurrente, en el que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresaran alegatos, tuvo por precluído el derecho para tales efectos.

De igual forma, tuvo por presentadas las manifestaciones que en vía de alegatos emitió el Sujeto Obligado, así como por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

Por otra parte, dio cuenta de que en el presente recurso de revisión ninguna de las partes manifestó su voluntad para conciliar, por lo que no hubo lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Asimismo, en el mismo acto decretó la ampliación por diez días más para resolver el presente medio de impugnación, debido a su complejidad.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato: *“Detalle del Medio de impugnación”* se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de noviembre de dos mil diecinueve, es decir, al **octavo día** hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo.

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

- 1. El número de personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o similares. **(Requerimiento 1)**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



2. El número de personal de la anterior adscripción cuyas funciones sean las conferidas por la fracción XI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. **(Requerimiento 2)**

3. De acuerdo a la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, fracción I, II y III, artículo 2: **(Requerimiento 3)**

- a) Número de armas de fuego (especificar armas cortas y largas).
- b) Número de armas incapacitantes no letales (especificar tipo y cantidad).
- c) Número de armas letales (especificar tipo y cantidad).
- d) Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento: el número de agentes a los que se les proporcionan dispositivos que generan descargas eléctricas y/o sustancias irritantes en aerosol.
- e) Especificar el número total de este tipo de herramientas con las que cuenta la institución.

4. El número de profesionales en psicología, psicoterapeutas o psiquiatras adscritos a la Institución que garantizan el derecho a la atención psicológica de los policías, de acuerdo al artículo 3 de la Ley antes referida. **(Requerimiento 4)**

5. El número de agentes con licencia vigente para la portación de Arma de Fuego. **(Requerimiento 5)**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó a través del siguiente agravio:

- 1. La entrega de información incompleta. **(Agravio único)**

d) Estudio de agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, el recurrente se inconformó a través de un agravio:

- 1. La entrega de información incompleta. **(Agravio único)**

Bajo esa tesis, en relación con los requerimientos 1 y 2 consistentes en: el número de personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o similares y el número de personal de la anterior adscripción cuyas funciones sean las conferidas por la fracción XI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el sujeto obligado emitió respuesta en la que señaló lo siguiente:

El número de personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos **es un total de 582 servidores públicos. (Requerimiento 1)**

Ahora bien, en relación con el **requerimiento 2** cabe señalar que el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su fracción XI establece que son atribuciones de la Dirección General de



Asuntos Jurídicos, entre otras, la de asistir jurídicamente a los elementos de la Policía del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber. Bajo esta tesitura, de la interpretación armónica de dicha normatividad con el requerimiento de interés del particular, se desprende que su solicitud versó sobre el número de personal de la anterior adscripción cuyas funciones son justamente las de asistir jurídicamente a los elementos de la Policía involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber.

En esta línea de ideas, el sujeto obligado en la respuesta señaló que dentro de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, la cual de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría, tiene la función de supervisar y coordinar la asistencia jurídica y defensa de los integrantes de la Policía Preventiva de la Ciudad de México involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en cumplimiento de su deber se **cuenta con 259 servidores públicos adscritos. (Requerimiento 2)**

En relación con el **requerimiento 3** a través del cual el recurrente petitionó lo siguiente: De acuerdo a la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, fracción I, II y III, artículo 2:

- a) Número de armas de fuego (especificar armas cortas y largas). **(3.a)**
- b) Número de armas incapacitantes no letales (especificar tipo y cantidad). **(3. b))**
- c) Número de armas letales (especificar tipo y cantidad). **(3.c)**
- d) Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento: el número de agentes a los que se les proporcionan



dispositivos que generan descargas eléctricas y/o sustancias irritantes en aerosol. **(3.d)**

e) Especificar el número total de este tipo de herramientas con las que cuenta la institución. **(3.e)**

Así, en relación con el requerimiento marcado como **(3.a)** el sujeto obligado, a través de la Dirección de Armamento, proporcionó el siguiente cuadro:

TIPOS DE ARMAS	TOTAL
ARMAS CORTAS	55,994
ARMAS LARGAS	13,529

Por ende, el cuadro proporcionado satisface el requerimiento de mérito, toda vez que en él se le informó al particular el número de armas de fuego con la especificación de cuántas corresponden con armas cortas y cuántas con largas.

Ahora bien, por lo que hace al **requerimiento 3.b)** el sujeto obligado **no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual la respuesta del sujeto obligado no fue exhaustiva.**

Por otro lado, en atención al requerimiento **(3.c)** la Secretaría, a través de la Dirección de Armamento, señaló lo siguiente:

• NÚMERO DE ARMAS LETALES, ESPECIFICAR TIPO	• Y CANTIDAD
• ARMAS DE FUEGO	• 65,523
• Cabe hacer notar que la cantidad total corresponde a la policía preventiva, auxiliar y bancaria e industrial.	•

Al respecto cabe señalar que el artículo 2 de la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, fracción I, II y III, establece a la letra:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

I. Armas de fuego: *las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;*

II. Armas incapacitantes no letales: *las que son utilizadas para detener a un individuo;*

III. Armas letales: *las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;*

...

Asimismo, el artículo 6 de dicho ordenamiento se determina lo siguiente:

**TÍTULO SEGUNDO
CLASIFICACIÓN DE ARMAS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 6.- *La Policía podrá tener a su cargo y portar las siguientes armas:*

...

II. Letales:

a. Armas de fuego.

En este sentido, la información proporcionada por la Secretaría es congruente con lo establecido en la normatividad antes citada, toda vez que, las armas letales con las que tiene a su cargo el sujeto obligado son Armas de Fuego. En consecuencia, se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito.



En relación con los requerimientos **3.d)** y **3.e)** el sujeto no emitió pronunciamiento, razón por la cual la respuesta emitida no fue exhaustiva y, por lo tanto, el requerimiento 3 fue parcialmente entendido.

Por lado, por lo que hace al **requerimiento 4** consistente en el número de profesionales en psicología, psicoterapeutas o psiquiatras adscritos a la Institución que garantizan el derecho a la atención psicológica de los policías, de acuerdo al artículo 3 de la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, el sujeto obligado emitió respuesta de la siguiente forma:

Señaló que la Secretaría cuenta con **58 servidores públicos psicólogos** adscritos a la Dirección de Servicios Médicos dependiente de la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito. Servidores públicos que se encuentran distribuidos en 42 Centros de Atención Médica de la Secretaría y que proporcionan **atención psicológica de primer nivel al personal adscrito a esa Institución.**

Asimismo, aclaró que, por lo que respecta al personal psicoterapéutica y psiquiatría, la Dirección de Servicios Médicos **no cuenta con profesionistas en esas ramas**, razón por la cual ante el diagnóstico y necesidad de ese servicio, el personal perteneciente a la Secretaría que requiera de dicha atención es canalizado al servicio correspondiente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En razón de lo antes señalado, a través de pronunciamiento categórico el sujeto obligado dio atención al requerimiento de mérito, razón por la cual se tiene por debidamente atendido.

En atención al **requerimiento 5** a través del cual el particular petitionó el número de agentes con licencia para la portación de Arma de Fuego, el sujeto obligado emitió respuesta a través del siguiente cuadro:

• ELEMENTOS CON PORTACIÓN VIGENTE DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO	• TOTAL
• ELEMENTOS	• 64,934

Así, en razón de lo antes señalado el sujeto obligado dio atención al requerimiento de mérito, razón por la cual se tiene por debidamente atendido; máxime que la petición versó sobre un pronunciamiento numérico.

En consecuencia, de lo hasta aquí expuesto, se concluye que la respuesta del sujeto obligado no fue exhaustivo, por lo que violentó lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



...”

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas; sirve de apoyo a lo anterior, la titulada Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**⁴.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

⁴ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, No. Registro: 203,143, *Jurisprudencia*, *Materia(s): Común*, *Novena Época*, *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*, III, *Marzo de 1996*, *Tesis: VI.2o. J/43*, *Página: 769*.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Consecuentemente, este Instituto adquiere el grado de convicción para determinar que resulta **parcialmente fundado** el **agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Remita de nueva cuenta a las unidades que dieron atención, entre las que no podrá faltar la Dirección de Armamento, a efecto de que emita pronunciamiento en relación con los requerimientos siguientes:
 - Número de armas incapacitantes no letales (especificar tipo y cantidad).
 - Con fundamento en los incisos b) y d), de la fracción I, del artículo 6 de la Ley en comento: el número de agentes a los que se les proporcionan dispositivos que generan descargas eléctricas y/o sustancias irritantes en aerosol.
 - Especificar el número total de este tipo de herramientas con las que cuenta la institución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,



al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**